



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1013/2016
Guadalajara, Jalisco, a 19 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 990/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

990/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto de 2016

Secretaría de Salud, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de octubre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No resuelve en tiempo y forma,
además de no dar respuesta ni
notificaciones.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*En actos positivos, llevó a cabo las
aclaraciones pertinentes dejando sin
materia de estudio el presente
recurso de revisión.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de esta resolución, se
ordena archivar el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 990/2016.
S.O. SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.

3157

RECURSO DE REVISIÓN: 990/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 990/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO; y,

RESULTANDO:

1.- El día 25 veinticinco de junio de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01873216, donde se requirió lo siguiente:

"Me gustaría saber cuántas personas con enfermedades crónicas, como Diabetes, hipertensión, obesidad y desnutridos hay en el municipio de jocotepec desde 2010 hasta 2016"

2.- Mediante oficio de fecha 07 siete de julio de la presente anualidad, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

Al respecto me permito notificarle que su solicitud se clasifica y resuelve como **AFIRMATIVA PARCIAL POR INEXISTENCIA** de conformidad con el artículo 86 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; dando motivación a la presente respuesta el oficio N°SSJ/DGP/529-16, recibido en la Unidad de Transparencia el día 30 de Junio del 2016, suscrito por la Dirección General de Planeación, mediante el cual adjunta el Memorandum No. SSJ/DGP/DPE/No. 080, firmado por el Jefe del Departamento de Estadística, que en su parte medular refiere lo siguiente:

Exp.	Que expone el solicitante	Respuesta
456/2016	Me gustaría saber cuántas personas con enfermedades crónicas, como Diabetes, hipertensión, obesidad y desnutridos hay en el municipio de jocotepec desde 2010 hasta 2016	Memorandum No. SSJ/DGP/DPE/No. 080 Me permito anexarle la siguiente información, Número de Egresos de acuerdo a la afección principal por Insuficiencia Renal, de personas residentes de los Municipios de Jocotepec, Chapala y Poncitián, atendidas en Unidades Hospitalarias de la Secretaría de Salud y Hospitales Civiles, de los años 2010 a 2016. Esta información se resguarda en el sitio: SSI/DGIS/SAEH/CUBOSDINÁMICOS. La cual es recabada de los Egresos Hospitalarios (Normal y Corta Estancia). En relación a las Enfermedades Crónico Degenerativas, (Diabetes Mellitus, Hipertensión y Desnutrición), le proporcionamos el número de casos que se presentaron, desglosados por Diagnóstico y Municipio de Residencia, de los años 2010 al 2015, y Obesidad solo de los años 2014 al 2015 ya que en los años anteriores no existía registro de estos casos.

		Del año 2016 no contamos con la información. Esta se recaba a través del Sistema único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE).
--	--	--

Por tal motivo al analizar su solicitud de información se desprende que su petición encuadra con lo que señala el artículo 87 punto 1, fracción III, punto 3 y 90 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dicen:

...

- Se anexan a la presente respuesta 02 dos hojas con la información solicitada, las cuales fueron proporcionadas por el Jefe de Departamento de Estadística.

Se le notifica vía Plataforma Nacional de Transparencia como Usted lo solicitó.

..."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 29 veintinueve de julio del año en curso, declarando de manera esencial:

"no resuelve en tiempo y forma, además de no dar respuesta ni notificaciones"

4.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **990/2016**, impugnando al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/741/2016 en fecha 12 doce de agosto del año corriente, por medio del sistema Infomex, Jalisco, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 17 diecisiete del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número U.T. 1439/2016 signado por la **C. Altayra Julieta Serrano Vázquez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 13 trece fojas certificadas y 11 once fojas simples así como 07 siete fojas simples útiles por anverso y reverso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“ ...

3.- El día 30 de de Junio del año en curso se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio N° **SSJ/DGP/529-16**, suscrito por el Director General de Planeación, a través del cual se adjuntó como respuesta a la solicitud de información el Memorandum **SSJ/DGP/DPE/No.080**, firmado por el Jefe del Departamento de Estadística.

Cabe aclarar que la Dirección General de Salud Pública se adhirió a lo manifestado por la Dirección General de Planeación, por lo que se emitió una respuesta en común al solicitante.

4.- La Unidad de Transparencia emitió el oficio N° U.T. 1134/2016, el cual se notificó en tiempo y forma al solicitante el día 07 de Julio del 2016, a través del Folio 01873216 en la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema Infomex), del cual se advierte que la respuesta a la solicitud se proporcionó de conformidad a lo establecido en el artículo 84, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Al momento de presentar el solicitante el recurso de revisión que nos ocupa, manifiesta que no se resuelve en tiempo y forma, además de que no notifica la respuesta a su solicitud de información, sin embargo, al realizar una verificación por parte de la Unidad de Transparencia a la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema infomex), se advierte que la información solicitada se notificó en tiempo y forma a través de dicho medio solicitado (**Entrega vía Infomex**), al cual se adjuntó la información proporcionada por la Dirección General de Planeación.

Con el fin de corroborar lo anteriormente descrito se anexa copia certificada de todas las constancias que integran el expediente abierto con motivo de la solicitud de información, que acreditan las gestiones realizadas por este Sujeto Obligado, y de las cuales se advierte que el solicitante fue debidamente notificado el día 07 de Julio del 2016.

Ahora bien, en cumplimiento del requerimiento del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se le ha notificado nuevamente la respuesta como acto positivo para mejor proveer del Recurso de Revisión que nos ocupa, esto a través del correo electrónico proporcionado en la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema Infomex).

....” (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 25 veinticinco del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema Infomex, Jalisco.

8.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 29 veintinueve del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 07 siete del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 11 once del mes de julio de la presente anualidad, concluyendo el día 05 cinco del mes de agosto del año en curso, teniendo en cuenta que del día 25 veinticinco al 29 veintinueve de julio fue el periodo vacacional de este Instituto considerándose por tanto como días inhábiles, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su

conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, llevando a cabo las aclaraciones pertinentes, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir:

"Me gustaría saber cuántas personas con enfermedades crónicas, como Diabetes, hipertensión, obesidad y desnutridos hay en el municipio de Jocotepec desde 2010 hasta 2016"

Siendo que la inconformidad de quien solicitara dicha información versó en que no se resolvió en tiempo y forma, además de no notificar la respuesta, el sujeto obligado al remitir primer informe en contestación a este Instituto, llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes.

Dentro de sus manifestaciones se tiene que el día 30 de junio del presente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado recibió el oficio N° SSJ/DGP/529-16, suscrito por el Director General de Planeación, a través del cual se adjuntó como respuesta a la solicitud el memorándum SSJ/DGP/DPE/No.080, firmado por el Jefe del Departamento de Estadística. Con lo anterior se emitió el oficio N° U.T. 1134/2016 mediante el cual se notificó en tiempo y forma el día 07 de julio de 2016 por vía de la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema Infomex), de conformidad a lo establecido en el artículo 84, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, su Unidad de Transparencia realizó una verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema Infomex) para corroborar lo anterior, anexando copia certificada de todas las constancias que integran el expediente, que acreditan las gestiones realizadas por el sujeto obligado. A su vez, notificó nuevamente la respuesta a la parte recurrente a través de correo electrónico proporcionado en la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema Infomex).

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**, en el que se advierte que llevó a cabo las aclaraciones pertinentes, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, el día 25 veinticinco del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

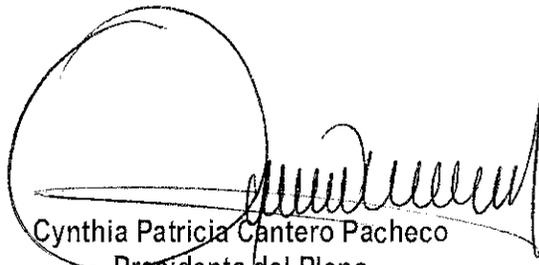
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 990/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.